

**G. HOLLMANN RESTREPO**  
**ABOGADOS LTDA.**

399 T  
374

11113

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

**SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO**

Radicacion : 00075316 00000003

Folios: 2

Fecha (AMD): 2003-06-18 17:04:27

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

**Re: Expediente No. 00 075316**

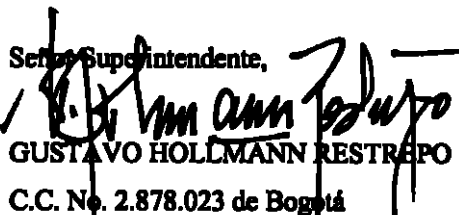
Solicitud de patente referente a: "ALQUIL-AMINO-1,3,5-TRIAZINAS, PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN COMO HERBECIDAS Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS".

Solicitante: Aventis CropScience GmbH

Yo, GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, vecino de Bogotá, D.C., portador de la tarjeta profesional No. 5903, obrando como apoderado en este negocio, digo a usted lo siguiente:

1. Que la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 523 de 27 de diciembre de 2002.
2. Que estando dentro del término de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 44 de la Decisión 486 solicito que se examine si la invención solicitada es patentable.
3. Acompaño el recibo No. 42,474 por la suma de \$335.000.00, correspondientes a las tasas para la práctica del examen sobre patentabilidad.

Señor Superintendente,

  
GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

C.C. No. 2.878.023 de Bogotá

T.P. No. 5903

mm.

480 375

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO  
Radiacion : 00075316 00000003 Folios: 2  
Fecha (ORD): 2003-06-16 17:04:27  
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION  
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 42.474  
FECHA : JUNIO 17 DE 2003

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

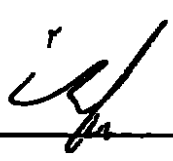
| DEPOSITANTE     | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | No. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO     |
|-----------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|--------------|
| GUSTAVO HOLLMAN | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 9919101  | 17/06/2003 | 2,980,000.00 |

\*\*\*\*\* CONCEPTO \*\*\*\*\*

| CANT. | RENTISTICO              | CONCEPTO                             | TOTAL CONCEPTO |
|-------|-------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1     | 50005-01-01 SOLICITUDES | 85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN | 335,000.00     |
|       |                         | TOTAL :                              | \$ 335,000.00  |

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

Ref.: 11113

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

401 376

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020

REF: 11113

Bogotá, D.C.

Doctor  
Gustavo Hollman Restrepo  
Apoderado

Oficio No. 14877

**REFERENCIA: Radicación No. 00-75316  
Evento 001  
Actuación 430  
Trámite 037  
Folios 004**

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS.**

- Capítulo descriptivo: folios 201 a 332
- Capítulo reivindicatorio: reivindicaciones 1 a 13 folios 333 a 350

Se acepta reivindicación de prioridad 19948450.3 del 8 de octubre de 1999.

**2. OBJETO DE LA INVENCION.**

**Título: Alquil-amino-1,3,5-triazinas, procedimientos para la preparación y utilización como herbicidas y reguladores del crecimiento de plantas.**

La Invención se refiere a :

- Compuestos de la fórmula (I) o sus sales tal como se describen en los folios 333 a 349.
- Procedimiento para la preparación de los compuestos de la fórmula general (I) o de sus sales.
- Agente herbicida o regulador del crecimiento de las plantas que contiene por lo menos un compuesto de la fórmula general (I) o una de sus sales y agentes coadyuvantes.
- Procedimiento para combatir plantas dañinas o para regular el crecimiento de plantas.
- Utilización de compuestos de la fórmula (I) o de sus sales como herbicidas y reguladores de crecimiento de plantas que pueden ser útiles u ornamentales o transgénicas.

**Clasificación Internacional de Patentes: A01N43/66**

### 3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD.

De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Artículo 30.- *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*; se hacen la siguientes observaciones al capítulo reivindicatorio.

En la reivindicación 1 al definir el radical A de la fórmula estructural (I) se plantea como la fórmula  $NR^aR^b$  donde las posibilidades de sustitución para  $R_a$  y  $R_b$  son de 31 radicales diferentes; los cuales se enuncian de forma amplia y muy general como por ejemplo radicales alquilo ( $C_1-C_{10}$ ); alquenilo ( $C_2-C_{10}$ ), alquil ( $C_1-C_{10}$ )-sulfonilo; lo cual representaría una gran opción de compuestos que se podrían estar formando.

Para algunos de los radicales que menciona la reivindicación se presenta la opción de encontrarlos "sin sustituir o sustituidos", esta expresión se presta a confusión ya que no especifica los radicales por los cuales se haría la sustitución en el caso de presentarse.

También se plantea, para el grupo A, la formación de radicales heterocíclicos con tres a seis átomos de anillo cuando  $R_a$  y  $R_b$  se encuentran unidos, esta opción de sustitución cambiaría completamente la estructura general presentada en la fórmula (I) y se estarían contemplando compuestos diferentes al objeto de la solicitud. Además se formarían estructuras macro que no demuestran las ventajas en cuanto a selectividad del herbicida que se contemplan en la descripción.

De igual forma al describir los grupos  $R_1$  y  $R_2$  se presenta una gran número de posibilidades de forma muy general.

En la descripción del grupo  $R^3$  se da una opción en la cual puede ser un radical de la fórmula  $-X^1$  o  $-A^1$ ; donde  $-X^1$  es un enlace directo o grupo divalente de varias fórmulas entre ellas  $S(O)p$ ;  $S(O)p-O$ ;  $O-S(O)p$ ; donde  $p$  toma valores de 0,1 ó 2. En el caso de tomar valores de cero no existiría el sustituyente  $S(O)p$  ya que sería en realidad azufre y los otros dos sustituyentes no se diferenciarían.

Para las reivindicaciones dependientes 2 a 7 se presentan los mismos aspectos señalados anteriormente. Resaltando falta de claridad en la reivindicación 7 (folio 348), ya que se presentan una serie de sustituyentes para  $A^2$  que no se encontraron contemplados en las reivindicaciones anteriores donde se presenta dicho grupo; estos compuestos son mono- y di-alcanoil ( $C_1-C_4$ )amino, mono- y di-alquil ( $C_1-C_4$ )-sulfonilamino, N-alquil ( $C_1-C_4$ ) -N-alcanoil( $C_1-C_4$ )amino, alquil ( $C_1-C_4$ ) -N-alquil ( $C_1-C_4$ ) sulfonilamino y N-fenil -N alcanoil ( $C_1-C_4$ ) amino. Se debe aclarar el significado del radical alcanoil e indicar si este presenta alguna diferencia con el radical alquil.

Teniendo el gran número de sustituyentes que se presentan en la solicitud y las posibles combinaciones que se pueden encontrar; el rango de compuestos resultantes es muy amplio, por lo tanto se sugiere al solicitante concretar los radicales sustituyentes que podrían estar presentes en la estructura de la fórmula general (I) presentada en la reivindicación 1.

Para la reivindicación 1 se debe aclarar si las excepciones presentadas para los grupos sustituyentes de la fórmula general (I) se deben tener en cuenta independientemente o en conjunto.

Por lo anteriormente expuesto la solicitud no cumple con el art.30 de la Decisión 486.

Segùn la Decisiòn 486 de la Comisiòn de la Comunidad Andina en su Artículo 28.- *"La descripciòn deberà divulgar la invenciòn de manera suficientemente clara y completa para su comprensiòn y para que una persona capacitada en la materia tècnica correspondiente pueda ejecutarla"*; en la reivindicaciòn 8 se presenta un procedimiento para la preparaciòn de los compuestos de la fòrmula general (I) o sus sales; atribuyendo la síntesis a la reacciòn de biguanidina con cualquiera de cinco funciones orgànicas diferentes; no se presentan las condiciones específicas para la reacciòn tales como temperatura, solventes, catalizadores ya que dichas condiciones se encuentran relacionadas con la funciòn orgànica que se une a la biguanidina. Por lo tanto este procedimiento no cumple con el artículo 28.

Se le atribuye la capacidad de selectividad a los herbicidas que presenten en su composiciòn los compuestos de la fòrmula (I) o sus sales, en la descripciòn no se presenta un estudio que demuestre dicha selectividad.

#### 4. REIVINDICACIONES DE USO

El artículo 14 de la Decisiòn 486 de la Comisiòn de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnologìa, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicaciòn Industrial."

En cumplimiento a este artículo se procedió a evaluar la patentabilidad de las reivindicaciones dependientes 11, 12 y 13 y se encontró que se está definiendo el uso de los compuestos derivados de la fòrmula (I) como herbicidas. La Decisiòn no estipula que se otorgue una patente de uso, sino que simplemente se otorgará el privilegio a las que sean de producto y procedimiento, por lo tanto estas reivindicaciones no son patentables.

#### 5. EVALUACIÒN DE UNIDAD DE INVENCIÒN

La presente solicitud no comprende una invenciòn o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que no se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisiòn de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invenciòn o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

La presente solicitud carece de unidad de invenciòn puesto que en el capítulo reivindicatorio se reclaman una cantidad innumerable de compuestos de fòrmula (I) que se pueden obtener al sustituir todas las posibles alternativas definidas para los grupos A, R<sup>1</sup>, R<sup>2</sup> y R<sup>3</sup> presentados en la reivindicaciòn 1.

De otra parte se encuentra la formaciòn de una gran variedad de heterociclos al encontrarse los radicales R<sup>4</sup> a R<sup>6</sup> adyacentes lo que produciría la formaciòn de estructuras que superarían el volumen de la fòrmula general (I); de esta manera podrían resultar un sinnúmero de los compuestos de fòrmula (I) que comprenderían desde triazinas con estructura molecular muy cercana a la fòrmula general (I) y otras con sustituyentes realmente complejos.

La fòrmula general (I) que representa la fòrmula estructural comùn para los compuestos de la solicitud se puede derivar del arte previo.

En la reivindicación 10 se presenta un procedimiento para combatir plantas dañinas, dicho procedimiento no tiene ninguna característica especial y solamente consiste en la aplicación del producto en la planta; lo cual es obvio para que el producto ejerza su acción. Por lo tanto dicho procedimiento carece de nivel inventivo.

#### 6.DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA

Se realizó una búsqueda parcial de documentos, a pesar de la falta de claridad de las reivindicaciones presentadas en la solicitud ; una vez se realicen los ajustes a la misma , se completará la búsqueda de documentos.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2,literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

  
**ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL**  
 Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **28 DIC. 2005**

|                                    |                                               |                                                |
|------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CONCEPTO TÉCNICO</b><br>N° 1862 | <b>EXAMINADOR TÉCNICO</b><br>CÓDIGO<br>202064 | <b>EXAMINADOR</b><br><b>JURÍDICO</b><br>CÓDIGO |
|------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|

# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

380

RADICACIÓN: 0-75316

EDICTO No. 8372

## LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 12264 de 30-ABR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "ALQUIL-AMINO-1,3,5-TRIAZINAS, PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACION Y UTILIZACION COMO HERBICIDAS Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Holmann Restrepo, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Aventia CropScience GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JUAN CARLOS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 15-MAY-2007 Este edicto se desfija hoy 29-MAY-2007 a las 4:30 p.m.  
Secretaría General Ad-Hoc  
EDICTO No. 8372